

Expediente: 2768/25

Carátula: APUD SILVIA ALCIRA C/ DIRECTV ARGENTINA SRL Y OTROS S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 05/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20337031936 - APUD, SILVIA ALCIRA-ACTOR/A

90000000000 - DIRECTV ARGENTINA SRL, -DEMANDADO/A

90000000000 - COMPAÑIA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A. (CCC), -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2768/25



H102315600390

Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

JUICIO: APUD SILVIA ALCIRA c/ DIRECTV ARGENTINA SRL Y OTROS s/ AMPARO.-

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2025. Proveyendo escrito de CONTESTO DEMANDA - POR: ESPINOZA FRANCESENA, ELIANA VANESA - 30/06/2025 15:00:

1) Téngase por presentada la letrada Eliana Espinoza Francesena, en el carácter de apoderada de la demandada Compañía de Circuitos Cerrados S.A, en mérito a la copia de poder acompañada, constituido domicilio legal,t y désele intervención.

2) Téngase por contestada la demanda por CCC en tiempo y forma y por producido el informe previsto por el art. 21 de la ley 6944.- A conocimiento de la actora la documental acompañada.

3) Intímese en el término de 48 horas a la letrada Espinoza Francesena, a fin de que reponga tasa por apersonamiento, bonos profesionales y boleta ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar a las entidades correspondientes. Notifíquese conforme lo disponen los arts. 187 y 199 NCPCC.

4) Respecto a la citación de terceros solicitada, en los procesos de amparo puede darse intervención al tercero que tenga derechos subjetivos en relación a la norma o acto que motive la acción (cfr. artículo 54 del CPC). Que en el presente caso se pretende el retiro de cableado y/o cajas colocados en el domicilio de la Sra. Apud, de ello surge que la Municipalidad carece de interés y/o derecho subjetivo alguno respecto de relación sustancial planteada en autos, por lo que corresponde su rechazo.

5) A las pruebas ofrecidas, admítaselas en cuanto por derecho hubiere lugar.- A la Documental: Téngase presente.- A la Informativa: Resérvese para ser proveída oportunamente. KAA 2768/25 - FDO. DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.